



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	ALEJANDRO VALDERRAMA CASTELBLANCO Y OTROS
DEMANDADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00200 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. La apoderada que suscribe la demanda, informará cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde recibirá las notificaciones judiciales que se requieran.
2. Acorde a lo regulado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, deberá adecuar los poderes otorgados, en el sentido de indicar "expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
3. Aportará los poderes de los demandantes Alejandro Valderrama Castelblanco quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Valderrama Cuervo, así como el de Leyda Edith Callejas Díaz quien actúa en nombre propio y en representación del menor Markos Alejandro Valderrama Callejas; pues estos se echan de menos en los anexos.
4. Adecuará en el encabezado de la demanda, en los hechos y pretensiones, incluso en los poderes y en el amparo de pobreza si fuere necesario, si el apellido es CASTEBLANCO o CASTELBLANCO.
5. Aclarará en las pretensiones de la demanda, el nombre de la aseguradora demandada y las placas del vehículo involucrado, específicamente en la pretensión sexta.

6. Adecuará el amparo de pobreza, en el sentido de signarse por cada uno de los demandantes, además deberá indicarse que Alejandro Valderrama Castelblanco actúa en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Valderrama Cuervo, y que Leyda Edith Callejas Díaz actúa en nombre propio y en representación del menor Markos Alejandro Valderrama Callejas.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>099</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>29 de junio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01788bd87be540c10bf256ee1f5f9a64c0285f16ef6e90f9d1bfe98534717b8

Documento generado en 28/06/2021 04:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**